



Puerto
Vallarta

Presidencia

9.22

Asunto: El que se indica.

**Honorable Pleno del Ayuntamiento Constitucional
del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.
P r e s e n t e.**

De conformidad a lo señalado por los artículos 40 fracción II y 41 fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en correlación con los diversos 124 y 127, del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito someter a su consideración **la propuesta de convenio de coordinación a celebrarse por el Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco; con el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional del Agua**, con el objeto de que el Municipio custodie, conserve y mantenga la Zona Federal adyacente a los ríos y cuerpos de agua jurisdicción federal en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, vigente a partir de su firma y hasta el día 30 de Septiembre del año 2027.

Autorizándose para su suscripción en nombre y representación del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, a los Ciudadanos Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario General.

A t e n t a m e n t e.

“2025, Año de la Eliminación de la Transmisión Materno Infantil de Enfermedades Infecciosas”.

Puerto Vallarta, Jalisco. Julio 24 del año 2025.



**Arq. Luis Ernesto Munguía González.
Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.**

C.c.p. Archivo.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. GUSTAVO ERNESTO FIGUEROA CUEVAS, DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO DE CUENCA LERMA SANTIAGO PACÍFICO, EN LO SUCESIVO "CONAGUA"; Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, EL C. LUIS ERNESTO MUNGUÍA GONZÁLEZ, Y SÍNDICO MUNICIPAL, EL C. JOSÉ FRANCISCO SÁNCHEZ PEÑA, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO"; A QUIENES, ACTUANDO EN FORMA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CON EL OBJETO DE QUE "EL MUNICIPIO" CUSTODIE, CONSERVE Y MANTENGA LA ZONA FEDERAL ADYACENTE A LOS RÍOS Y CUERPOS DE AGUA DE JURISDICCIÓN FEDERAL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º, párrafo sexto, establece que "Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la Ley." Asimismo, el párrafo octavo del propio artículo establece que "Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines."

II. El artículo 25 Constitucional, primer párrafo, establece que "Corresponde al

Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable”. Acorde con lo anterior, el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, bajo el lema "Humanismo Mexicano", establece como objetivo primordial un desarrollo con bienestar, priorizando la justicia social, la igualdad y el respeto irrestricto al medio ambiente. Dicho instrumento se estructura en cuatro ejes principales, entre los que se encuentra, el Desarrollo Sustentable, que tiene un carácter transversal con la finalidad de impulsar la transición hacia energías renovables, la protección integral de los recursos naturales, el acceso equitativo al agua y la promoción de la agroecología, reconociendo la importancia fundamental del medio ambiente para el bienestar de las generaciones presentes y futuras.

III. Por su parte, el artículo 27, párrafo quinto Constitucional dispone que las aguas de los ríos y sus cauces, así como las riberas de los lagos, lagunas y corrientes interiores, en la extensión que fije la ley, son propiedad originaria de la Nación. El dominio de la Nación sobre estos bienes es inalienable e imprescriptible. La explotación, uso o aprovechamiento de estos recursos por parte de particulares o sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, sólo podrá realizarse mediante concesiones otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes.

IV. El artículo 115, párrafo primero Constitucional, establece que los estados de la República tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, quienes tienen, entre otras atribuciones, la de celebrar convenios para la administración, custodia y aprovechamiento sustentable de las zonas federales, en concordancia con la legislación aplicable, como se prevé en la fracción V, inciso i) del citado precepto constitucional.

V. La Ley General de Bienes Nacionales, en sus artículos 3, 7, 8, 13 y 20 establece que los cauces de las corrientes, los vasos de los lagos y lagunas de propiedad nacional, así como sus riberas y zonas federales, son bienes de

propiedad nacional. Estos bienes, por su naturaleza, son inalienables, imprescriptibles e inembargables, y no están sujetos a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional por parte de terceros. El uso y aprovechamiento de estos bienes por los habitantes de la República está sujeto a las restricciones establecidas en la ley y demás disposiciones legales aplicables, y los aprovechamientos especiales sobre estos bienes requieren de concesión, autorización o permiso otorgado por la autoridad competente.

VI. De los artículos 3, fracciones XI, XLVII, XLVIII, 4, 113 y 117 de la Ley de Aguas Nacionales se desprende que dicho ordenamiento, define lo que debe entenderse por los conceptos de "cauce", "zona federal", "Nivel de Aguas Máximas Ordinarias (NAMO)" y "zona de protección"; que la administración de las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes corresponde al Ejecutivo Federal a través de CONAGUA y, por consiguiente, ésta administra las zonas federales, terrenos ocupados por vasos de lagos y lagunas, cauces de corrientes de propiedad nacional, riberas o zonas federales, así como las obras de infraestructura hidráulica del gobierno federal y cuenta con atribuciones expresas para convenir con los municipios la custodia, conservación y mantenimiento de dichas zonas.

VII. El artículo 4 fracción IV del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales dispone que la delimitación y demarcación del cauce y zona federal se llevará a cabo por "**La CONAGUA**" o por tercero autorizado, y a su costa, observándose el procedimiento que ahí se dispone.

VIII. La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y el Código Urbano del Estado de Jalisco, establecen la obligación de los municipios de regular el uso de suelo y el desarrollo urbano dentro de sus jurisdicciones, emitiendo permisos de construcción y asegurando el cumplimiento de las regulaciones federales y estatales con respecto a cuerpos de agua y zonas federales. De lo anterior se deduce que los ordenamientos citados reconocen expresamente la jurisdicción federal sobre las áreas de protección a cauces y cuerpos de agua, y obligan a los municipios a prevenir y

sancionar construcciones no autorizadas e invasiones de zonas federales, así como a colaborar con las autoridades federales y estatales en la protección y gestión de los recursos hídricos.

IX. Acorde con el marco legal señalado, la gestión integrada y sustentable de los recursos hídricos, que involucra la participación activa de los actores locales y municipales, es un elemento esencial para su conservación a largo plazo; de tal suerte es de particular interés que en la misma intervengan los tres órdenes de gobierno.

X. Actualmente existe la problemática recurrente de *invasiones a cauces y zonas federales, obstrucciones al flujo natural del agua, y construcciones no autorizadas*. Estas acciones *incrementan significativamente el riesgo de inundaciones*, daños a la infraestructura, *potencial pérdida de vidas humanas* y afectaciones al medio ambiente. Por lo que resulta necesario sumar esfuerzos entre los tres niveles de gobierno encaminados al *cumplimiento* de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento en el proceso de urbanización, *asegurando que las autoridades estatales y municipales respeten y hagan respetar las restricciones legales establecidas para proteger y conservar los cauces de propiedad nacional y sus zonas federales*. Así como para garantizar la protección integral de los bienes nacionales hídricos y prevenir los riesgos asociados a su invasión y uso indebido.

XI. En ese orden de ideas, la delimitación de la zona federal por la CONAGUA constituye un paso fundamental e indispensable para la posterior gestión, administración y, en su caso, el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento sustentable de estas áreas. Así mismo, es de particular interés *eleva la conciencia pública* sobre las restricciones legales y la importancia ambiental de las zonas federales, como un mecanismo fundamental para prevenir actividades no autorizadas y promover prácticas responsables de uso de la tierra.

XII. Los ríos y cuerpos de agua en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, son de vital importancia ecológica, económica y social. Estos cuerpos de agua y

ecosistemas asociados sustentan una rica biodiversidad, son fundamentales para la industria turística –principal motor económico de la región–, contribuyen a la protección de la infraestructura y la población ante fenómenos hidrometeorológicos, y ofrecen espacios esenciales para la recreación y el bienestar de sus habitantes y visitantes. La protección de sus zonas federales es esencial para mantener la salud de estos ecosistemas, la calidad ambiental del destino y asegurar su sostenibilidad a largo plazo.

XIII. Con el objetivo de fortalecer la gestión integral de las zonas federales adyacentes a los ríos, arroyos, esteros y otros cuerpos de agua de propiedad nacional, así como de la zona federal dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Puerto Vallarta, y optimizar los recursos disponibles, "**LA CONAGUA**" y "**EL MUNICIPIO**" acuerdan establecer este convenio para la custodia, conservación y mantenimiento de dichas zonas. Este convenio permitirá una atención más eficiente de los problemas ambientales y de los riesgos asociados a dichos cuerpos de agua, promoviendo la participación local y el cumplimiento de la legislación vigente.

DECLARACIONES

I. Declara la "**CONAGUA**" que:

I.1. Es un órgano administrativo desconcentrado de "**LA SEMARNAT**", creado por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 1989, cuyo objeto es ejercer las atribuciones que le corresponden a la autoridad en materia hídrica y fungir como el órgano superior, de carácter técnico, normativo y consultivo, de la Federación en la gestión integrada de los recursos hídricos, lo que incluye la administración, regulación, control y protección del dominio público hídrico, de acuerdo con lo dispuesto en la LAN, su Reglamento y el Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.

I.2. De conformidad con la LAN, su Reglamento y el Reglamento Interior, le corresponde la administración, control, distribución y preservación de las aguas nacionales y sus bienes inherentes, incluyendo las zonas federales.

I.3. Entre sus atribuciones se encuentra fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, para propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable; administrar, controlar y reglamentar el aprovechamiento de las zonas federales (como las que se mencionan en el presente convenio), con exclusión de las que se atribuyen expresamente a otras dependencias; el control de la extracción, explotación, uso o aprovechamiento de las zonas federales; vigilar el cumplimiento y aplicación de la Ley de Aguas Nacionales, interpretarla para efectos administrativos, aplicar las sanciones, y ejercer los actos de autoridad en la materia que no estén reservados a otra dependencia del Ejecutivo Federal.

I.4. El Lic. Gustavo Ernesto Figueroa Cuevas, en su carácter de Director General del Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacífico de la Comisión Nacional del Agua, cuenta con atribuciones suficientes para suscribir el presente Convenio, en términos de los artículos 12 BIS, 12 BIS 1, 12 bis 2, párrafos primero y segundo fracciones I y VII, y 12 BIS 6 fracción XXII y XXXIII, de la Ley de Aguas Nacionales; 1, 6 segundo, cuarto y quinto párrafos, fracción XII, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10, 65 y 73 fracciones II, III y IV del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.

I.5. Su domicilio se ubica en Avenida Federalismo Norte, Número 275, piso 5, código postal 44100, Colonia Centro, Guadalajara, Jalisco, el cual señala para los fines y efectos legales del presente instrumento.

II. Declara "EL MUNICIPIO" que:

II.1. Es un municipio libre y soberano del Estado de Jalisco, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con las atribuciones que le confiere la legislación vigente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115

fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 y 88 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 4, 10, 38 primer párrafo, fracción V, 47 primer párrafo, fracciones I y XIV, 52 primer párrafo, fracción II, 75 y 77 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

II.2. Cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 fracción V, inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 80 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Jalisco, que expresamente les faculta para celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.

II.3. El Presidente Municipal acredita su personalidad mediante la Constancia de Mayoría emitida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, debidamente certificada por el Secretario General del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco. Asimismo, cuenta con la autorización para suscribir el presente convenio, otorgada por el Honorable Ayuntamiento mediante el acuerdo correspondiente, cuya fecha y datos han sido debidamente certificados.

II.4. Su Síndico Municipal acredita su personalidad con la Constancia de Mayoría expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, debidamente certificada.

II.5. Recibe solicitudes, quejas, denuncias y atiende conflictos relacionados con el uso, aprovechamiento y ocupación de las zonas federales.

II.6. Que tiene interés en colaborar con "**LA CONAGUA**" en la custodia, conservación, mantenimiento y protección ambiental de la LA ZONA FEDERAL ADYACENTE A **LOS RÍOS Y CUERPOS DE AGUA DE JURISDICCIÓN FEDERAL**, dentro de su circunscripción territorial y conforme a su marco de atribuciones.

II.6.A. Del Municipio de Puerto Vallarta :

- a) Su presidente es **Luis Ernesto Munguía González**.
- b) Tiene su domicilio en la Presidencia Municipal, ubicada en la calle Independencia #123, colonia Centro, en el municipio de Puerto Vallarta, código postal 48300, donde se podrán recibir notificaciones relacionadas con este convenio.
- c) Está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la cédula MPV1806054D2.

III. Declaran "**LAS PARTES**" que:

IV.1. Se reconoce la personalidad jurídica y la capacidad legal de los representantes para suscribir el presente instrumento jurídico. Al momento de la firma, dichas facultades no han sido revocadas, modificadas ni limitadas de ninguna manera. Asimismo, los representantes conocen y aceptan el contenido y el alcance del convenio, y expresan su conformidad para celebrarlo.

CLÁUSULAS

PRIMERA. "**LA CONAGUA**" y "**EL MUNICIPIO**" convienen formalizar el presente convenio con el objeto principal de que "**EL MUNICIPIO**" asuma la custodia, conservación y mantenimiento de LA ZONA FEDERAL ADYACENTE A **LOS RÍOS Y CUERPOS DE AGUA DE JURISDICCIÓN FEDERAL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA**, así como de los demás cauces y vasos de propiedad nacional que, conforme a la Ley de Aguas Nacionales, se encuentran bajo la administración de "**LA CONAGUA**" y están ubicados dentro del territorio de "**EL MUNICIPIO**", en los términos y condiciones que se establecen en el presente instrumento.

SEGUNDA. La realización de las acciones consideradas en el presente Convenio, referentes a las zonas federales para su custodia, conservación y mantenimiento, por "**EL MUNICIPIO**" tendrán por objeto lo siguiente:

- a. Custodiar, conservar y mantener la zona federal para evitar invasiones por asentamientos humanos irregulares, así como por la construcción de obras que modifiquen las características hidráulicas del cauce.
- b. Ejecutar acciones tendientes al aprovechamiento de las zonas federales, para destinarlas a espacios de beneficio público evitando así su uso indebido.
- c. Conservar las características de las zonas federales mediante acciones de limpieza, retiro de escombros, maleza y vegetación indeseable, retiro de basura, así como la constante vigilancia.
- d. Ejecutar las acciones de mantenimiento de carácter correctivo después de la ocurrencia de crecientes o avenidas que pudieran modificar las zonas federales.

TERCERA. "LA CONAGUA" entregará a **"EL MUNICIPIO"** la responsabilidad de la custodia, conservación y mantenimiento de las zonas federales específicas referidas en la Cláusula Primera del presente convenio.

En virtud de que actualmente no se cuenta con una delimitación oficial y validada de la totalidad LA ZONA FEDERAL ADYACENTE A **LOS RÍOS Y CUERPOS DE AGUA DE JURISDICCIÓN FEDERAL** EN EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA y demás bienes nacionales inherentes administrados por **"LA CONAGUA"** dentro del territorio de **"EL MUNICIPIO"**, se acuerda lo siguiente:

- a) Cuando por necesidades operativas o de gestión se requiera la delimitación de tramos específicos, **"EL MUNICIPIO"** podrá realizar los trabajos técnicos correspondientes para proponer dicha delimitación, actuando en los términos del Artículo 4º, Fracción IV, del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales.
- b) Dichas propuestas de delimitación deberán ser sometidas a **"LA CONAGUA"** para su revisión, validación y, en su caso, autorización oficial, la cual será indispensable para que surtan efectos legales.

c) Lo anterior, sin perjuicio de que **"LA CONAGUA"** continuará con las gestiones y trabajos técnicos necesarios para obtener la delimitación oficial y definitiva de las zonas federales referidas en el presente convenio.

CUARTA. "LA CONAGUA" se compromete a:

- a. Realizar las acciones de verificación para que **"EL MUNICIPIO"** cumpla con la custodia, conservación y el mantenimiento de las zonas federales de las corrientes en los tramos que se indican en la cláusula anterior.
- b. Otorgar a **"EL MUNICIPIO"** la asistencia técnica que le solicite para el cumplimiento del objeto de este instrumento.
- c. Supervisar las obras de conservación y mantenimiento que realice **"EL MUNICIPIO"** en el cauce y las zonas federales que se le entregan.
- d. Iniciar los procedimientos administrativos, penales y/o jurisdiccionales correspondientes en contra de quienes invadan, construyan sin autorización o realicen cualquier otra actividad ilícita en la zona federal, asegurando el cumplimiento de la ley y la protección del ecosistema.
- e. Coordinarse con la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) para denunciar los delitos de competencia federal contra el medio ambiente, trabajando conjuntamente para la protección y conservación de LA ZONA FEDERAL ADYACENTE A **LOS RÍOS Y CUERPOS DE AGUA DE JURISDICCIÓN FEDERAL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA.**

QUINTA. "EL MUNICIPIO", se compromete a:

- a. Recibir el cauce y las zonas federales descritas en la Cláusula Tercera de este instrumento, para su custodia, conservación y mantenimiento.
- b. Solicitar a **"LA CONAGUA"** la asistencia técnica que se requiera para la adecuada realización del objeto de este instrumento.

- c. Realizar la vigilancia en la zona federal para el cumplimiento de la legislación aplicable.
- d. Realizar acciones de restauración y rehabilitación ecológica en la zona federal.
- e. Promover la participación ciudadana en las acciones de conservación y vigilancia de la zona federal.
- f. Atender de manera oportuna y eficiente las denuncias ciudadanas relacionadas con invasiones, contaminación u otras afectaciones a la zona federal, en coordinación con **"LA CONAGUA"** y las autoridades competentes.
- g. Notificar a **"LA CONAGUA"** sobre las nuevas construcciones que vayan a edificarse en terrenos que colinden con las zonas federales y solicitar a **"LA CONAGUA"** el deslinde entre los terrenos particulares a aprovechar y los de propiedad nacional, así como el dictamen sobre los riesgos potenciales de inundación en las zonas a desarrollar.
- h. Presentar denuncias ante **"LA CONAGUA"** y las autoridades competentes contra quienes invadan, construyan sin autorización o realicen cualquier otra actividad ilícita en la zona federal.
- i. Realizar con el auxilio de la fuerza pública el desalojo de invasiones en las zonas federales y la suspensión de obras en las mismas.
- j. Efectuar los trabajos de conservación que permitan que las zonas federales permanezcan libres de obstáculos, escombros, basura y maleza.
- k. Ejecutar acciones tendientes al aprovechamiento de las zonas federales para destinarlas a espacios de beneficio público evitando la edificación de toda clase de obras y construcciones definitivas, que puedan obstruir el flujo de las aguas, modificar el curso de las mismas o alterar

en forma parcial o total las condiciones hidráulicas existentes en las corrientes, lagos o lagunas de propiedad nacional a las que correspondan las zonas federales en custodia.

- I. Incorporar la delimitación de la zona federal en sus planes y programas de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, así como contemplarlas como áreas de restricción y protección a cuerpos de agua.
- m. No otorgar permisos de uso de suelo, licencias de construcción ni autorizaciones de ningún tipo en la zona federal.

SEXTA. "LA CONAGUA", establecerá en coordinación con **"EL MUNICIPIO"** mecanismos encaminados para revisar el cumplimiento de los objetivos, metas y acciones a que se refiere este instrumento jurídico.

SÉPTIMA. "EL MUNICIPIO" permitirá el libre acceso a los bienes que se les entreguen al personal debidamente acreditado de **"LA CONAGUA"**, para que realice inspecciones periódicas sobre el estado que guardan, obligándose ésta a enviar a **"EL MUNICIPIO"** los informes que formule dicho personal, para que en su caso proceda a realizar las acciones tendientes a la atención de las recomendaciones que se hagan.

OCTAVA. - "EL MUNICIPIO" se compromete a mantener libre de obstáculos las áreas de las zonas federales, impidiendo invasiones a los mismos y de cualquier construcción que pretenda realizarse en esas áreas, a efecto de garantizar su debida operación. Solo se permitirá, bajo estricta vigilancia de **"EL MUNICIPIO"** que las áreas correspondientes puedan utilizarse con fines recreativos y/o deportivos, pero cualesquiera obras o instalaciones requerirán la opinión o en su caso el permiso correspondiente previo de **"LA CONAGUA"**, y en todo caso, deberá evitarse la edificación de toda clase de obras y construcciones definitivas que puedan obstruir el flujo de las aguas, modificar el curso de las mismas o alterar en forma parcial o total las condiciones hidráulicas existentes en las corrientes, lagos o lagunas de propiedad

nacional a los que correspondan las obras federales en custodia. Para tales efectos **"EL MUNICIPIO"** comunicarán a **"LA CONAGUA"**, los proyectos correspondientes de dichas instalaciones recreativas o deportivas, para que ésta en su caso formule las recomendaciones procedentes. Todo esto evitando causar algún perjuicio a terceros concesionados.

NOVENA.- Para asegurar la correcta ejecución, seguimiento y evaluación del presente Convenio, se constituirá un "Comité de Seguimiento y Evaluación" (en adelante, "El Comité"). Con el fin de que "El Comité" se establezca y funcione como un órgano colegiado, se integrará de la siguiente manera:

- a) Tres representantes designados por la Dirección General de **"LA CONAGUA"**. Uno de estos tres representantes, presidirá "El Comité".
- b) Tres representantes designados por **"EL MUNICIPIO"**.

Los representantes deberán tener un nivel jerárquico mínimo de Director de Área o equivalente, con capacidad de toma de decisiones. Las designaciones se realizarán por escrito y se notificarán a las demás partes dentro de los 90 días naturales siguientes a la firma de este convenio.

a) Funciones:

- Definir anualmente la procedencia de ampliar la vigencia del presente convenio, así como sus alcances en función de los logros obtenidos y del presupuesto asignado.
- Revisar, evaluar, coordinar y dar seguimiento a las acciones desarrolladas con motivo de la ejecución del presente instrumento.
- Proponer cualquier medida que contribuya a mejorar el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- Resolver las controversias que pudieran presentarse con motivo de la ejecución e interpretación del presente instrumento y

- Las demás que señalen oportunamente **"LAS PARTES"**.

b) Periodicidad de las Reuniones: "El Comité" se reunirá de manera ordinaria cada seis meses, y de manera extraordinaria cuando sea convocado por su Presidente, con al menos cinco días hábiles de anticipación. Las convocatorias se realizarán por escrito, incluyendo el orden del día.

c) Toma de Decisiones: Las decisiones del comité se tomarán por la mayoría simple de los miembros presentes.

En caso de empate, el representante de **"LA CONAGUA"** tendrá voto de calidad.

La organización, convocatoria, registro y seguimiento de acuerdos de las reuniones de la Comisión, serán coordinados por el Presidente Municipal del Municipio de Puerto Vallarta.

DÉCIMA. "LAS PARTES" reconocen y aceptan que las únicas relaciones jurídicas existentes entre ellas, son las derivadas del presente convenio, por lo que no hay relación laboral alguna entre ellas, y no se creará una subordinación de ninguna especie con las partes opuestas, razón por la cual cada una asume la responsabilidad laboral respecto a los recursos humanos que cada una aporte para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, por lo que en ningún supuesto se creará la figura jurídica de patrón, patrón solidario o sustituto, debiendo la parte que contrató al trabajador de que se trate, liberar de toda responsabilidad a las otras en caso de conflictos laborales provocados por su personal, o de cualquier otra índole.

DÉCIMA PRIMERA. Toda la información a que se tenga acceso y que se genere con motivo de la ejecución del presente convenio, deberá ser manejada de conformidad con lo establecido en la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

DÉCIMA SEGUNDA. Los títulos y/o encabezados insertados al principio de cada cláusula son exclusivamente con el propósito de ubicación y localización del clausulado dentro del presente convenio, por lo que no limitan en ninguna de sus formas el contenido de éstas.

DÉCIMA TERCERA. "LAS PARTES" convienen que cualquier controversia que surja con motivo de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente convenio, será resuelta de común acuerdo a través del Comité de Seguimiento y Evaluación o mediante negociaciones directas entre los representantes designados.

En caso de que no se logre un acuerdo, **"LAS PARTES"** acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales competentes en materia administrativa con residencia en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA CUARTA. El presente convenio entrará en vigor desde la fecha de su firma y se mantendrá vigente hasta el 30 de septiembre de 2027, con la posibilidad de ser renovado mediante acuerdo mutuo de las partes.

Asimismo, el convenio podrá ser modificado durante su vigencia, siempre y cuando se cuente con el consentimiento previo de todas las partes involucradas.

DÉCIMA QUINTA. El presente convenio podrá darse por terminado por acuerdo de las partes, o por incumplimiento grave de alguna de ellas, previa notificación por escrito con treinta días de anticipación.

En señal de conformidad, las partes firman el presente convenio por triplicado en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco a los __0 días del mes de __ del año 2025.